



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 12/2 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, - 5 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Caplina Locumba** e ingresado con **CUT N° 59022-2018**, presentado por **COMISION DE REGANTES SITAJARA**; sobre **Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios**.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias;

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: "(...) **Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.**"



Que, mediante Resolución Directoral N° 278-2010-ANA/AAA I C-O, se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios al **Comité de Regantes Sitajara**, de acuerdo al contenido de dicho acto administrativo.

Que, con Oficio N° 1861-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CL recepcionado el 18.06.2018, la **Administración Local de Agua Caplina Locumba**, remitió el expediente administrativo a la **Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña**, para la evaluación correspondiente.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad a través del Informe Técnico N° 0145-2018-ANA/AAA.CO-AT/JMPV, señala lo siguiente:

- A través de la Resolución Directoral N° 278-2010-ANA-AAA ICO esta Autoridad, resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la Comisión de Regantes Sitajara, considerando cuatro fuentes de agua.
- La Comisión de Regantes Sitajara, aclaró que la disponibilidad de agua proviene del manantial Huacollo y de la estanqueidad de aguas provenientes de avenidas de precipitaciones de las partes altas del cerro Chulluncayani, así mismo el área de 89.57 ha. bajo riego será modificada en volumen de asignación, manteniéndose la misma área bajo riego considerada en la Resolución Directoral N° 278-2010-ANA-AAA ICO, que abastece el Manantial Huacollo.
- El balance hídrico, muestra déficit en los meses de abril a diciembre y superávit los meses de enero a marzo, por lo que la asignación debe de realizarse para los meses de déficit considerando la oferta y los meses de superávit considerar la demanda.

PARAMETRO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
OFERTA (Hm)	0,0799	0,0808	0,0798	0,0825	0,0796	0,0825	0,084	0,0828	0,0813	0,0828	0,0793	0,0831	0,9784
DEMANDA (Hm)	0,0231	0,0009	0,0674	0,1253	0,1124	0,1101	0,1007	0,0993	0,0866	0,0839	0,1047	0,0937	1,0083
DEFICIT/SUPERAVIT (Hm)	0,0568	0,0799	0,0124	-0,0428	-0,0328	-0,0276	-0,0167	-0,0165	-0,0053	-0,0011	-0,0255	-0,0106	

- Es por ello, que se recomienda modificar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada en el Bloque de Riego Sitajara con Código 131589-BS30, a través de la Resolución Directoral N° 278-2010-ANA-AAA ICO en lo referido a la asignación de aguas provenientes del Manantial Huacollo.

Que, efectuada la valoración de orden de jurídico mediante Informe Legal N° 400-2018-ANA/AAA-I-CO/AL-GMMB, se concluyó que la parte administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, y con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Siendo así, factible acceder al pedido de modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios solicitada. Asimismo respecto a la representatividad de la Comisión de Regantes de Sitajara documentación que obra a folio 79 a 83, es necesario precisar que dicha Acta de Asamblea de la Comisión de Regantes Sitajara, es válida conforme el contenido del D.S. N° 005-2015-MINAGRI Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organización de Usuarios de Agua.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de la **COMISION DE REGANTES SITAJARA**, otorgada en el Bloque de Riego Sitajara con Código 131589-BS30, mediante la Resolución Directoral N° 278-2010-ANA-AAA ICO, en lo referido a la asignación de aguas provenientes del Manantial Huacollo; conforme a lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:

CUADRO N° 01 CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

N°	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	CAPTACION			Ubicación Política		
		NOMBRE CANAL DERIVADOR	Coordenadas UTM-WGS-84 Z18L		Distrito	Provincia	Departamento
			ESTE (m)	NORTE (m)			
1	Manantial Huacollo	Huacollo	380186	8081273	Sitajara	Tarata	Tacna

CUADRO N° 02 DESAGREGACION MENSUAL:

BLOQUE	Fuente de Agua	Área (ha)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (Hm3)
Sitajara	Manantial Huacollo	89,57	0,0231	0,0009	0,0674	0,0825	0,0796	0,0825	0,0840	0,0828	0,0813	0,0828	0,0793	0,0831	0,8294

ARTÍCULO 2°.- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osonó Valencia
DIRECTOR



s. Arch
ADOVI Gmmb.